



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2024-MPC-M/A

Macusani, 23 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2024-MPC-M/GDEL/SGDCPET/OCM, emitido por el Jefe de la Oficina de Comercialización y Mercados; sobre declaratoria de funcionamiento de la II Feria Provincial Santos Qhato 2024, en la jurisdicción del distrito de Macusani; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 42° de la misma norma señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que el numeral 3.2) del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a normas establecidas por la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani;

Que, la Municipalidad Provincial de Carabaya viene regulando la fiesta de todos los santos en el cementerio antiguo y nuevo del distrito de Macusani con una feria temporal de venta de: panes, ofrendas, manas, caramelos, galletas, venta de flores, velas y otros, para la ubicación en espacios públicos regulados a través de este decreto;

Que, es costumbre cada año en el Distrito de Macusani y demás, el 01 de noviembre se celebra el Día de Todos los Santos en recuerdo de los todos aquellos beatos y santos de la Iglesia que no cuentan con un día específico para venerarlos en el santoral y el 02 de noviembre es la conmemoración de los fieles difuntos, especialmente de los familiares que ya dejaron este mundo terrenal, es así que en nuestro distrito se festeja esta tradición con la visita al campo santo. Así, las familias se reúnen para visitar a sus familiares fallecidos y llevan ofrendas al cementerio, por lo que es necesario identificar una zona alternativa por esta fecha de fiesta de todos los santos, en el lugar habilitado para este fin esto con la finalidad de mantener un orden para ofrecer los productos a toda la ciudadanía;

Que, mediante acta de fecha 22 de octubre del 2024, se reunieron la asociación de comerciantes Señor de los Milagros de Patapampa y comerciantes del centro de Macusani, comerciantes diversos, y por parte de la Municipalidad Provincial de Carabaya la Oficina de Comercialización y Oficina de Transportes donde se llega a los acuerdos de autorizar el por única vez el funcionamiento de la realización de la "II Feria Provincial Santos Qhato 2024" en la Av. Simón Bolívar cuadras 1 y 2 de la Ciudad de Macusani, para el día viernes, 25 de octubre del 2024, como segundo acuerdo es que a partir del 26 de octubre al 31 de octubre todos los comerciantes que se dediquen a la venta de productos relacionados a todos los santos se ubicaran dentro de la plaza de abastos Allincapac, tercer acuerdo, está completamente prohibido el uso de las vías: Jr. Chichicapac, Jr. Precursores, Jr. Gonzales Prada, Av. Bolívar, Av. Brasil y Jr. Cordillera del Cóndor;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR POR UNICA VEZ EL FUNCIONAMIENTO de la realización de la "II FERIA PROVINCIAL SANTOS QHATO 2024" en la AV. SIMÓN BOLÍVAR CUADRA 1 y 2 de la Ciudad de Macusani, el día viernes, 25 DE OCTUBRE DEL 2024, para la venta de productos de todos los santos como son: panes, ofrendas, manas, caramelos, galletas, insumos para elaboración de panes, tantawawas, biscochos, coronas, flores, cañas de azúcar, piñas, coca y gaseosa, conforme a los fundamentos y considerandos expuestos en la parte considerativa del presente decreto de alcaldía.

Artículo 2°.- PROHIBICIONES, esta completamente prohibido la venta de productos de todos los santos en las la vías: Jr. Chichicapac, Jr. Precursores, Jr. Gonzales Prada, Av. Simón Bolívar, Av. Brasil y Jr. Cordillera del Cóndor, del 26 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2024, autorizando a la Oficina de Comercialización y Mercados la reubicación de los comerciantes esto con apoyo del personal de Serenazgo y apoyo de la Policía Nacional del Perú, conforme al acta de fecha 22 de octubre del 2024.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la ubicación de las UNIDADES VEHICULARES DE CARGA provenientes del distrito de San Gaban que Transportan productos como (piñas, caña de azúcar y otros relacionados a productos de productos de todos los santos en el Jr. Chichicapac cuadra N° 3 del Barrio Jorge Chávez (espaldar del estadio Municipal).

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, 2° y 3° del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y T., Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Oficina de Transportes, Oficina de Comercialización y Mercados y Unidad de Serenazgo.

Artículo 4°.- NOTIFICAR el Presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y T., Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Oficina de Transportes, Oficina de Comercialización y Mercados y Unidad de Serenazgo, asimismo, **DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Arch /C. C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario
Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y T.
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres
Oficina de Transportes
Policía Municipal
Unidad de Serenazgo
Registro N° 1068-2024-OGAcYGD